

OTRAS DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO**

Resolución EMT/754/2025, de 28 de febrero, por la que se disponen la inscripción y la publicación del Acta de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio colectivo interprovincial de trabajo para oficinas de farmacia de Cataluña de las provincias de Girona, Lleida y Tarragona para los años 2023, 2024 y 2025 (código 79100075012013)

Visto el texto del Acta de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Interprovincial de trabajo para Oficinas de Farmacia de Cataluña de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona para los años 2023, 2024 y 2025 (Código. 79100075012013), relativa a la Tabla salarial para el año 2025, suscrita en fecha 19 de febrero de 2025, y de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de Reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Resuelvo:

--1 Disponer la inscripción del Acuerdo mencionado en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con notificación en las partes firmantes.

--2 Disponer su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, con el cumplimiento previo de los trámites pertinentes.

Barcelona, 28 de febrero de 2025

Núria Gilgado Barbadilla

Directora general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral

Transcripción literal del texto firmado por las partes

V Convenio colectivo interprovincial de trabajo para oficinas de farmacia de Cataluña, de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, para los años 2023, 2024 i 2025.

Acta núm. 1/2025

Tabla salarial Año 2025

CVE-DOGC-B-25065038-2025

En Barcelona, en la sede de la Federación de Asociaciones de Farmacias de Cataluña (FEFAC), Calle Casanova, 84-86, entresuelo 1.ª C, escogida al efecto, a 19 de febrero de 2025, siendo las 17:00 horas, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia (CMIVC) del "V Convenio colectivo interprovincial de trabajo para oficinas de farmacia de Catalunya de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona para los años 2023, 2024 y 2025," publicado al DOGO nº 9015 de 06/10/2023, (Código Convenio 79100075012013).

Asistentes

Representación empresarial (RE):

- Asociación Gironina Farmacéutica Empresarial (AGFE), representada por la Sra. Carmen Rigall i Carré, presidenta.
- Asociación de Farmacéuticos con Oficina de Farmacia de Tarragona (AFET), representada por el Sr. Eduardo Cacho Ruiz, presidente.
- Asociación de Farmacéuticos Empresarios de Lérida (AFELL), representada por el Sr. Xavier Robinat i Ros, presidente.

Las anteriores organizaciones empresariales, asistidas por el Letrado Sr. José Manuel Moya Castilla, colegiado ICAB 10.987.

Representación sindical (RS):

- Federación de Trabajadores de Farmacia de Cataluña (FTFC), representada por su presidente, Sr. Manuel Rodríguez Ruiz.
- UGT-Federació de Servicios, Movilidad y Consumo de la UGT de Cataluña (FeSMC-UGT): representada por el Sr. Moisés Berruero Blanco, en su calidad de secretario de Acción Sindical y Negociación Colectiva.
- CCOO-Federació de Sanidad de Cataluña: representada por el Sr. Francisco Pareja Montañés, en su calidad de secretario de Acción Sindical y Negociación Colectiva, y para el Sr. Manuel Esteban Abia Ortiz.

Actúa como secretario de la Comisión Mixta (CMIVC), el Letrado Sr. José Manuel Moya Castilla.

Orden del día

Único

En aplicación del artículo 32.2.3 del Convenio: Confección y aprobación Tabla salarial 2025.

Abierta la sesión, la CMIVC adopta los siguientes

Acuerdos

Primero

Salarios-Tabla salarial 2025

En aplicación del artículo 32, punto 2 del Convenio y habiéndose constatado oficialmente que el IPC a 31/12/2024 no ha superado el 3,00%, no procede revisión salarial para el año 2024.

En aplicación del artículo 32, punto 2.3. y artículo 38.3 (plus sustituto) del Convenio, se procede a la confección y aprobación de la Tabla salarial para el año 2025, aplicando un aumento del 3,00% sobre el SB de la Tabla salarial (Anexo I del convenio) vigente a 31/12/2024.

CVE-DOGC-B-25065038-2025

Queda aprobada y adjunta a la presente Acta la tabla salarial- Anexo I, para 2025 con efectos desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre.

Segundo

Pago de diferencias retributivas del año 2025 para la aplicación de la tabla salarial 2025.

El pago de las diferencias económicas/retributivas que resulten de la aplicación retroactiva a 1 de enero de 2025 de la tabla salarial-Anexo I, se podrá hacer por las empresas, con fecha de límite de los dos meses siguientes en el mes de la publicación de estos Acuerdos en el Diario Oficial correspondiente.

Tercero

Delegación

Se delega en el asesor-letrado Sr. José Manuel Moya Castilla, para que comparezca ante el Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya, y proceda, conforme a la normativa vigente, presencial o telemáticamente, a presentar/registrar los presentes Acuerdos, para su registro, depósito y publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, con las más amplias facultades de aclaración, rectificación y enmienda que sean necesarias ante la Autoridad Laboral con el fin de obtener el definitivo registro, depósito y publicación oficial de los presentes Acuerdos.

Y para que así conste, lo firman todos los presentes en las representaciones que respectivamente acreditan, y en la ciudad, fecha y hora antes expresadas.

Anexo I

Tabla salarial 2024

	Año 2025											
	1 enero en 31 diciembre											
						H. Extr. Normales				H. extr. servicio guardia		
Grupos profesionales y puestos de trabajo	SB 14 Mens	Inc.Var. (I.V.) 12 Mens	C. Ex Primav. 12 Mens	CFP 14 Mens	Plus Noct. Hora	HE Diu. Lab.	HE Diu. Fest.	HE Noc. Lab.	HE Noc. Fest.	HESG Lab.	HESG Fest.	Plus substit. 12 Mens
Grupo I personal facultativo	€	€ s/SB según	€ según	€ según	€	€	€	€	€	€	€	€ según artículo 38
Licenciado/a-Grado farmacéutico/a	1.993,89	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	2,14	24,79	30,87	30,87	33,92	16,00	21,63	180,00
Licenciado/a- Grado no Farmacéutico/a	1.741,87	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,87	21,66	26,97	26,97	29,00	13,98	18,88	
Grupo II Personal técnico												

CVE-DOGC-B-25065038-2025

Técnico/en farmacia/parafarmacia	1.437,80	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,42	16,79	20,85	20,85	22,99	10,81	14,65
Técnico/a superior ortopedia	1.437,80	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,42	16,79	20,85	20,85	22,99	10,81	14,65
Diplomado/a no farmacéutico/a	1.392,25	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,42	16,79	20,85	20,85	22,99	10,81	14,65
Grupo III Personal auxiliar											
Auxiliar mayor diplomado/a (a extinguir)	1.569,52	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,54	18,26	22,77	22,77	25,12	11,83	16,00
Auxiliar diplomado/a (a extinguir)	1.437,80	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,42	17,57	20,85	20,85	22,99	10,81	14,65
Auxiliar de farmacia	1.307,46	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,31	14,85	19,03	19,03	20,96	9,92	13,29
Ayudante (a extinguir)	1.225,80	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,20	14,31	17,80	17,80	19,61	9,25	12,51
Personal oficios diversos	1.093,35	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,07	12,75	15,88	15,88	18,00	8,48	11,48
Grupo IV Personal administrativo											
Jefe/a administrativo/va	1.508,73	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,54	18,14	22,65	22,65	24,90	11,83	15,89
Jefe/a de sección (a extinguir)	1.392,25	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,42	16,38	20,85	20,85	22,99	10,81	14,65
Contable / Cajero/a	1.329,84	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,31	16,00	19,94	19,94	21,94	10,35	13,98
Administrativo/a (a extinguir)	1.303,77	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,31	16,00	20,95	19,94	21,98	10,35	13,98
Oficial Administrativo/a	1.266,79	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,31	15,21	19,03	19,03	20,96	9,92	13,29
Auxiliar Administrativo/a y caja	1.148,17	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,20	13,85	17,24	17,24	18,92	9,02	12,05
Grupo V Personal subalterno											
Mozo/a	1.126,00	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,20	13,85	17,24	17,24	18,92	9,02	12,05
Personal de limpieza	1.126,00	artículo 32.4	artículo 32.3	artículo 37	1,20	13,85	17,24	17,24	18,92	9,02	12,05

CVE-DOGC-B-25065038-2025

Cláusula SMI (Salario Mínimo Interprofesional) en cómputo anual:

En ningún caso la suma total de los importes anuales correspondientes al Salario Base, Complementos Personales, Funcionales, Complemento Fijo Personal, Complemento Exprimavera e Incentivo Variable (IV) establecidos en el Convenio, junto con, en su caso, de otros Complementos Salariales, mejoras o plusas concedidos voluntariamente por las empresas podrá, en cómputo anual y a jornada cumplida, resultar inferior al importe mínimo anual legalmente establecido en cada momento por el Gobierno en fijación del SMI. Si el sumatorio bruto anual de todos los conceptos retributivos de la persona trabajadora resultara inferior al importe bruto anual del SMI, la diferencia bruta anual existente entre las dos cantidades se abonará por las empresas prorrateada en 12 mensualidades en concepto de "Complemento a Salario Mínimo Interprofesional".

(25.065.038)